

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/037/2021.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. EMILIO CHAVARRÍA DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

DENUNCIADOS: C. NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, C. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Y PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO.

ACTOS DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL. (ART. 283)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que el diecisiete de mayo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de esta Coordinación, el oficio número 0104, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual remite copia simple del acuerdo dictado dentro del expediente IEPC/GRO/SE/OE/057/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral; asimismo, el dieciocho de mayo del presente año, se recibió en dicha oficialía, el oficio número 0106, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual se remite el acta circunstanciada con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/057/2021; por medio de los cuales desahoga el requerimiento del proveído de quince de mayo del presente año; asimismo el diecinueve de mayo del presente año, se recibió el escrito signado por el ciudadano Emilio Chavarría Díaz, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el ante el Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual desahoga el requerimiento del proveído de quince de mayo del presente año; asimismo se agrega copia certificada del Acuerdo 135/SE/23-04-2021 y anexos, por el que se aprueba el registro de las fórmulas a Presidencias Municipales y Sindicaturas por el partido político

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/037/2021.

MORENA; por tanto, agréguese los oficios, y anexos de cuenta a los autos de este expediente para que obren como corresponda **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los documentos mencionados en la razón que antecede, a través del cual el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto desahoga el requerimiento formulado en el acuerdo de quince de mayo del año en curso; así como el escrito signado por el ciudadano Emilio Chavarría Díaz, mediante el cual desahoga prevención emitida mediante proveído de misma fecha, por tanto se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en el presente procedimiento, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Emilio Chavarría Díaz, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de **la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez y al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio por presuntas violaciones al artículo 283 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el partido MORENA en Guerrero, por culpa in vigilando**; por presuntas violaciones a la Ley Electoral, ya que en diversos actos de campaña de la C. Norma Otilia Hernández Martínez, candidata a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los ciudadanos denunciados han estado dando mensajes a la ciudadanía tendientes a denigrar y desprestigiar al Instituto Nacional Electoral, así como a los demás Partidos Políticos y Candidatos, contraviniendo el artículo 283 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene al denunciante

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/037/2021.

ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

No pasa desapercibido para esta autoridad, el hecho denunciado que presenta el denunciante, con respecto a la acción de obstrucción o de ocultamiento de información al Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de gastos de campaña, sin embargo, durante la relatoría de los hechos, así como de las probanzas aportadas por el denunciante, en ningún momento hace alusión a dichos actos, ni tampoco aporta prueba alguna que permita suponer ni de manera indiciaria que existen hechos que produzcan una vulneración a la normativa electoral en cuanto a ellos, por lo cual se dejan a salvo los derechos de quejoso en relación a los hechos aducidos para que los haga valer en la vía idónea.

SEGUNDO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento a la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el domicilio ubicado en calle Galeana, número 12, colonia Centro de la Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, "casa de campaña de la candidata" y/o en la Representación del Partido morena ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ubicado en paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n fracción A. Colonia el Porvenir, C.P. 39030 de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio, en el domicilio calle principal s/n, fraccionamiento India Bonita, C.P. 39074 en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; al Partido MORENA, en la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ubicado en paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n fracción A. Colonia el Porvenir, C.P. 39030 de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; por tanto, córraseles traslado con copia de la denuncia y sus anexos.

Asimismo, dígasele a los denunciados aquí referidos **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

CUARTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las **diecisiete horas con cero minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/037/2021.

apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- “a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.*
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.*
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.*
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.*
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”*

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/037/2021.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al ciudadano J. Félix Salgado Macedonio y al denunciante ciudadano Emilio Chavarría Díaz; **por oficio** al Partido MORENA en Guerrero y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las quince horas del día **veintidós de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/037/2021.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintidós de mayo de dos mil veintiuno.**

Con el fin de hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de admisión, referente al expediente **IEPC/CCE/PES/037/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las quince horas del día veintidos de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cédula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Emilio Chavarría Díaz, a través del cual, interpone formal queja y/o denuncia en contra de los ciudadanos Norma Otilia Hernández Martínez, Félix Salgado Macedonio y el partido político MORENA, por presuntas violaciones a la Ley Electoral (Artículo 283); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



C. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

CONTENCIOSO
ELECTORAL